

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **017**

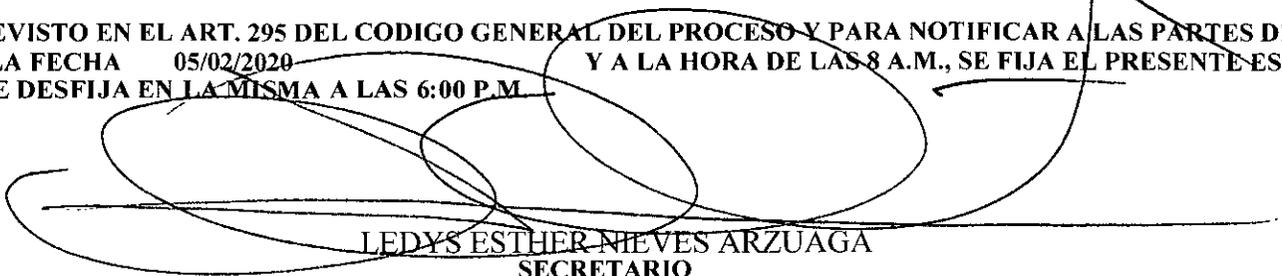
Fecha: 05/02/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 / 2019 00410	Ejecutivo Singular	RAUL - PALLARES ABRIL	JULIO - CASTRO	Sentencia Proceso Ejecutivo SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.	04/02/2020	1
20001 40 03 006 / 2019 00984	Ejecutivo Singular	COOMULFONCE - COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE	MARIA SOFIA VILORIA ARIAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/02/2020	1
20001 40 03 006 / 2019 00984	Ejecutivo Singular	COOMULFONCE - COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE	MARIA SOFIA VILORIA ARIAS	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE SALARIO Y PENSION	04/02/2020	1
20001 40 03 006 / 2019 00986	Ejecutivo Singular	RED DE SERVICIOS DEL CESAR SA	KARIL EDUARDO - ARAUJO MIELES	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/02/2020	1
20001 40 03 006 / 2019 00986	Ejecutivo Singular	RED DE SERVICIOS DEL CESAR SA	KARIL EDUARDO - ARAUJO MIELES	Auto decreta medida cautelar SE ORDENO EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y BIEN INMUEBLE	04/02/2020	1
20001 40 03 006 / 2019 00988	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIOS DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	JOSE ANTONIO BRITO	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/02/2020	1
20001 40 03 006 / 2019 00988	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIOS DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	JOSE ANTONIO BRITO	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE SALARIO, PENSION Y BIEN INMUEBLE	04/02/2020	1
20001 40 03 006 / 2019 00990	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIOS DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	OSCAR FABIAN POLO OVALLE.	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/02/2020	1
20001 40 03 006 / 2019 00990	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIOS DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	OSCAR FABIAN POLO OVALLE.	Auto decreta medida cautelar SE ORDENO EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y SALARIO	04/02/2020	1
20001 40 03 006 / 2019 00994	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CASAS	LIDIA ESTHER - MANOTAS CASTRO	Auto inadmite demanda	04/02/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/02/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero cuatro (4) de dos mil veinte (2020).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00410-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RAUL PALLARES ABRIL C.C. 77.006.224

DEMANDADO : JULIO CESAR CASTRO DULCEY C.C.17.954.659

AUTO

Mediante auto de fecha Julio 5 de 2019, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en el presente proceso a favor de RAUL PALLARES ABRIL, y en contra de JULIO CESAR CASTRO DULCEY.

Observados los actos de notificación del mandamiento de pago librado en el proceso se observa que, la demanda en mención fue notificada al demandado por aviso, tal como se observa en el expediente de folio 24 a 27. Vencido el término del traslado y, como el demandado no dio contestación a la demanda, ni propuso excepciones de mérito en contraposición con las pretensiones, y como quiera que no hay pruebas que practicar, lo que impone para el despacho en consecuencia es, ordenar seguir adelante con la ejecución como trámite subsiguiente en este proceso.

De igual manera, se observa que no hay causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado en el proceso hasta el momento, toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO; en consecuencia, y teniendo en cuenta lo ordenado por el Art. 440 del C.G.P., en armonía con el Art. 625, 4 ibidem, el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libro mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra del aquí ejecutado.

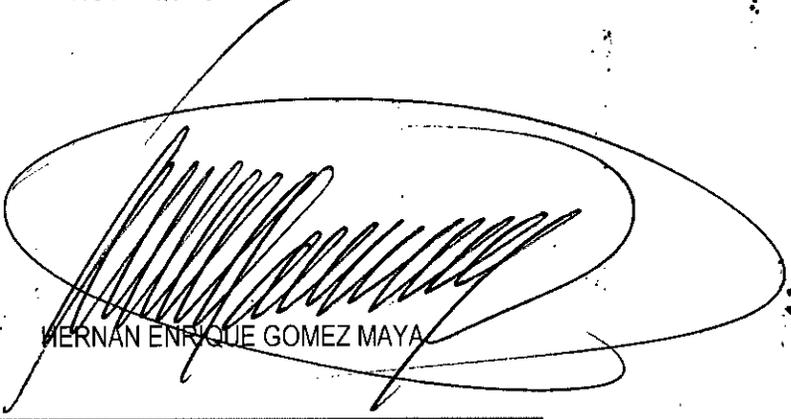
SEGUNDO.- Decrétese el avalúo y posterior remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO.- El despacho fija las agencias en derecho a favor de la parte demandante, en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) del valor de las pretensiones de la demanda, los cuales se incluirán en la liquidación de costas. Por secretaría practíquese la misma.

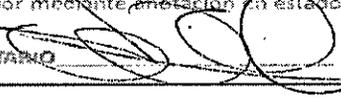
CUARTO. Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>05</u> de <u>FEBRERO</u> del 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
Nº. <u>013</u>
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00984-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE LTDA" NIT: 900123215-1
DEMANDADO: MARIA SOFIA VILORIA ARIAS CC: 49.607.150
YERLYS VIVIANA VILORIA ARIAS CC: 1.065.587.285

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER "COOMULFONCE LTDA", identificado con Nit número 900767596-4 y en contra de MARIA SOFIA VILORIA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía número 49.607.150 y YERLYS VIVIANA VILORIA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.587.285, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en letra de cambio sin número de fecha 31 de agosto de 2015, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la letra de cambio anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MIRIAN YOLANDA VILLALBA CONTRERAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 05 de FEBRERO del 2020.
Se notifica el auto exterior mediante notación en estado
No. 003
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00984-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE LTDA" NIT: 900123215-1
DEMANDADO: MARIA SOFIA VILORIA ARIAS CC: 49.607.150
YERLYS VIVIANA VILORIA ARIAS CC: 1.065.587.285

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado YERLYS VIVIANA VILORIA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.587.285, por concepto de salario que recibe como EMPLEADO de UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR IPS SAS. Limitese dicha medida hasta la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$975.000,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de pensión que recibe el demandado MARIA SOFIA VILORIA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía número 49.607.150, por concepto de pensión que recibe de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Limitese dicha medida hasta la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$975.000,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N° 0314, 0315.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Nov. 05 de FEBRERO del 2020
Se notifica el auto anterior mediante anotación en estado
No. 017
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 0314

Valledupar, febrero 04 de 2020

Señor (a)
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
PAGADOR Y/O RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00984-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE LTDA" NIT: 900123215-1
DEMANDADO: MARIA SOFIA VILORIA ARIAS CC: 49.607.150
YERLYS VIVIANA VILORIA ARIAS CC: 1.065.587.285

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de pensión que recibe el demandado MARIA SOFIA VILORIA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía número 49.607.150, por concepto de pensión que recibe de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Limitese dicha medida hasta la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$975.000,00). Para su efectividad oficiese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar*".

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 0315

Valledupar, febrero 04 de 2020

Señor (a)
UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR IPS SAS
PAGADOR Y/O RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00984-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE LTDA" NIT: 900123215-1
DEMANDADO: MARIA SOFIA VILORIA ARIAS CC: 49.607.150
YERLYS VIVIANA VILORIA ARIAS CC: 1.065.587.285

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado YERLYS VIVIANA VILORIA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.587.285, por concepto de salario que recibe como EMPLEADO de UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR IPS SAS. Límitese dicha medida hasta la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$975.000,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar*".

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00986-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RED DE SERVICIOS DEL CESAR SA NIT: 824006261-2
DEMANDADO: KARIL EDUARDO ARAUJO MIELES CC: 77.177.455
CONSUELO FAJARDO MEDINA CC: 42.493.787

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de RED DE SERVICIOS DEL CESAR SA, identificado con Nit número 824006261-2 y en contra de KARIL EDUARDO ARAUJO MIELES, identificado con cedula de ciudadanía número 77.177.455 y CONSUELO FAJARDO MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía número 42.493.787, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.546.238.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 0019, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor EDWIN ALFREDO AMAYA FUENTES, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR

Hoy 05 de FEBRERO del 2020
Se notificó el auto anterior. Fidei iussor anotado en estado
No. 017

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00986-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RED DE SERVICIOS DEL CESAR SA NIT: 824006261-2
DEMANDADO: KARIL EDUARDO ARAUJO MIELES CC: 77.177.455
CONSUELO FAJARDO MEDINA CC: 42.493.787

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado KARIL EDUARDO ARAUJO MIELES, identificado con cedula de ciudadanía número 77.177.455 y CONSUELO FAJARDO MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía número 42.493.787, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, CITYBANK, PORVENIR, BANCO PICHINCHA SA, ALLIANZ, BANCO BCSC, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL. Límitese hasta la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000,00). Para su efectividad oficiese al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado KARIL EDUARDO ARAUJO MIELES, identificado con cedula de ciudadanía número 77.177.455, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-88251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 0316, 0317.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR		
Hoy . 05 . de FEBRERO . del 2020 .		
Se notifica el auto anterior mediante auto de fe en estudio.		
No. 0316, 0317		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 0316

Valledupar, febrero 04 de 2020

Señor (es)

BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, CITYBANK, PORVENIR, BANCO PICHINCHA SA, ALLIANZ, BANCO BCSC, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL
Ciudad.

REFERENCIA: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00986-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RED DE SERVICIOS DEL CESAR SA NIT: 824006261-2
DEMANDADO: KARIL EDUARDO ARAUJO MIELES CC: 77.177.455
CONSUELO FAJARDO MEDINA CC: 42.493.787

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado KARIL EDUARDO ARAUJO MIELES, identificado con cedula de ciudadanía número 77.177.455 y CONSUELO FAJARDO MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía número 42.493.787, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, CITYBANK, PORVENIR, BANCO PICHINCHA SA, ALLIANZ, BANCO BCSC, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL. Límitese hasta la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000,00). Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 0317

Valledupar, febrero 04 de 2020

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
Ciudad.

REFERENCIA: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00986-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RED DE SERVICIOS DEL CESAR SA NIT: 824006261-2
DEMANDADO: KARIL EDUARDO ARAUJO MIELES CC: 77.177.455
CONSUELO FAJARDO MEDINA CC: 42.493.787

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado KARIL EDUARDO ARAUJO MIELES, identificado con cedula de ciudadanía número 77.177.455, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-88251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido*".

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00988-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
"COOPENSIONADOS SC" NIT: 830138303-1
DEMANDADO: JOSE ANTONIO BRITO CC: 5.145.543

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS SC", identificado con Nit número 830138303-1 y en contra de JOSE ANTONIO BRITO, identificado con cedula de ciudadanía número 5.145.543, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$11.651.681.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 30000006437, base de la actuación.
- b) Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.362.045.00), por concepto de intereses remuneratorios representado en el Pagare número 30000006437, base de la actuación
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 347 del CGP.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 05 de FEBRERO del 2020	
Se ejecuta el auto anterior mediante anotación en estado	
Nat. <i>SA</i>	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00988-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
"COOPENSIONADOS SC" NIT: 830138303-1
DEMANDADO: JOSE ANTONIO BRITO CC: 5.145.543

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado JOSE ANTONIO BRITO, identificado con cedula de ciudadanía número 5.145.543, por concepto de salario que tiene como empleado de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Límitese dicha medida hasta la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión que devengue el demandado JOSE ANTONIO BRITO, identificado con cedula de ciudadanía número 5.145.543, del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL "FOPEP". Límitese dicha medida hasta la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
3. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado JOSE ANTONIO BRITO, identificado con cedula de ciudadanía número 5.145.543, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 214-9089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, Guajira. Ofíciase en tal sentido.
4. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado JOSE ANTONIO BRITO, identificado con cedula de ciudadanía número 5.145.543, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-75469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Ofíciase en tal sentido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 0318, 0319, 0320, 0321.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 05 de FEBRERO del 2020
Se notifica el auto anterior en el estado
Nº. 0318, 0319, 0320, 0321
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 0318

Valledupar, febrero 04 de 2020

Señor (es)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00988-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
"COOPENSIONADOS SC" NIT: 830138303-1

DEMANDADO: JOSE ANTONIO BRITO CC: 5.145.543

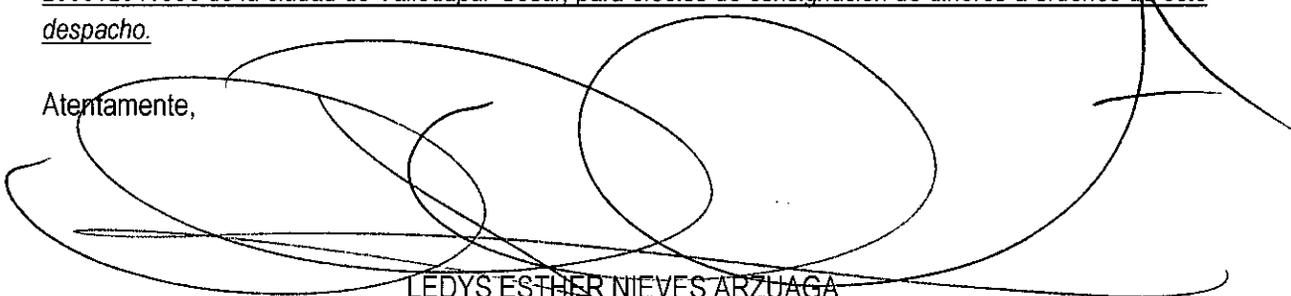
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado JOSE ANTONIO BRITO, identificado con cedula de ciudadanía número 5.145.543, por concepto de salario que tiene como empleado de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Límitese dicha medida hasta la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar*".

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 0319

Valledupar, febrero 04 de 2020

Señor (es)

FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL "FOPEP"

PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00988-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS

"COOPENSIONADOS SC" NIT: 830138303-1

DEMANDADO: JOSE ANTONIO BRITO CC: 5.145.543

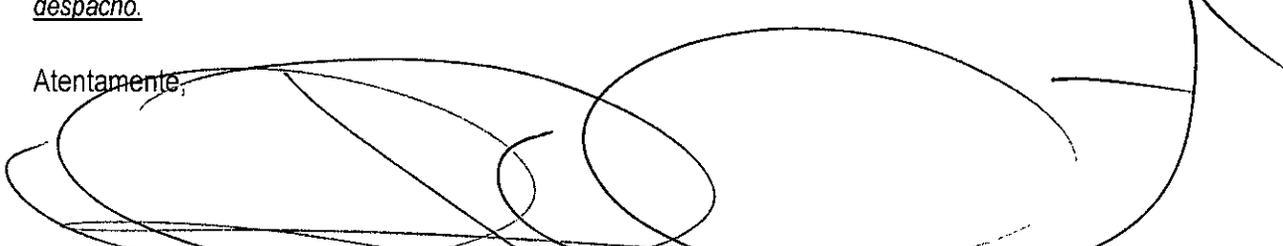
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión que devengue el demandado JOSE ANTONIO BRITO, identificado con cedula de ciudadanía número 5.145.543, del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL "FOPEP". Límitese dicha medida hasta la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar*".

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 0320

Valledupar, febrero 04 de 2020

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN JUAN DEL CESAR, LA
GUAJIRA

PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00988-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
"COOPENSIONADOS SC" NIT: 830138303-1

DEMANDADO: JOSE ANTONIO BRITO CC: 5.145.543

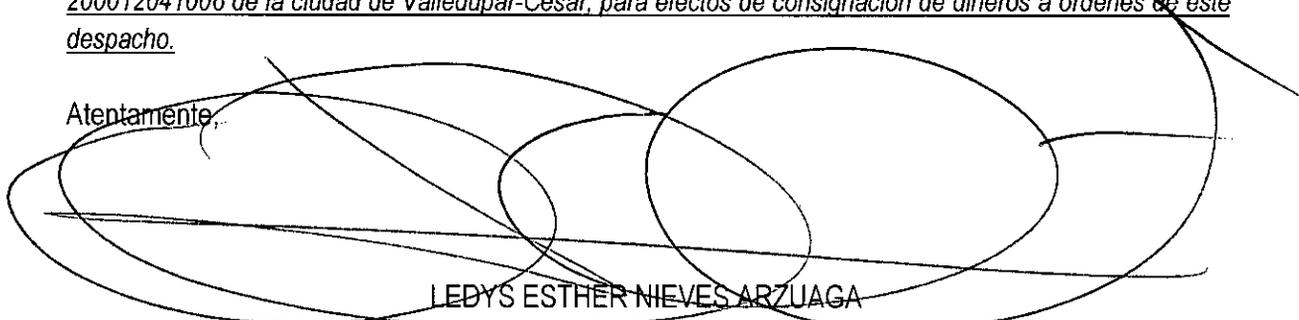
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "3. *Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado JOSE ANTONIO BRITO, identificado con cedula de ciudadanía número 5.145.543, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 214-9089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira. Oficiese en tal sentido.*".

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 0321

Valledupar, febrero 04 de 2020

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, CESAR

PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00988-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
"COOPENSIONADOS SC" NIT: 830138303-1

DEMANDADO: JOSE ANTONIO BRITO CC: 5.145.543

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado JOSE ANTONIO BRITO, identificado con cedula de ciudadanía número 5.145.543, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-75469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.*"

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

Valledupar, febrero cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00990-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
"COOPENSIONADOS SC" NIT: 830138303-1
DEMANDADO: OSCAR FABIAN POLO OVALLE CC: 1.065.588.631

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS SC", identificado con Nit número 830138303-1 y en contra de OSCAR FABIAN POLO OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.588.631, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$13.566.180.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 30000003345, base de la actuación.
- b) Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.175.580.00), por concepto de intereses remuneratorios representado en el Pagare número 30000003345, base de la actuación
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00990-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
"COOPENSIONADOS SC" NIT: 830138303-1
DEMANDADO: OSCAR FABIAN POLO OVALLE CC: 1.065.588.631

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS SC", identificado con Nit número 830138303-1 y en contra de OSCAR FABIAN POLO OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.588.631, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$13.566.180.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 30000003345, base de la actuación.
- b) Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.175.580.00), por concepto de intereses remuneratorios representado en el Pagare número 30000003345, base de la actuación
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDEZ GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR

Hoy 05 de FEBRERO del 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 85

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00990-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
"COOPENSIONADOS SC" NIT: 830138303-1
DEMANDADO: OSCAR FABIAN POLO OVALLE CC: 1.065.588.631

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado OSCAR FABIAN POLO OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.588.631, por concepto de salario que tiene como empleado de CHM MINERIA SAS. Límitese dicha medida hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$24.500.000,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado OSCAR FABIAN POLO OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.588.631, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL, FINANCIERA JURISCOOP. Límitese hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$24.500.000,00). Para su efectividad oficiase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

El Juez,

Oficio Nro. 0322, 0323.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 05 de FEBRERO de 2020
Se publicó el auto anterior mediante traslado en estado
No. 0322
El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 0322

Valledupar, febrero 04 de 2020

Señor (es)
CHM MINERIA SAS
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00990-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
"COOPENSIONADOS SC" NIT: 830138303-1
DEMANDADO: OSCAR FABIAN POLO OVALLE CC: 1.065.588.631

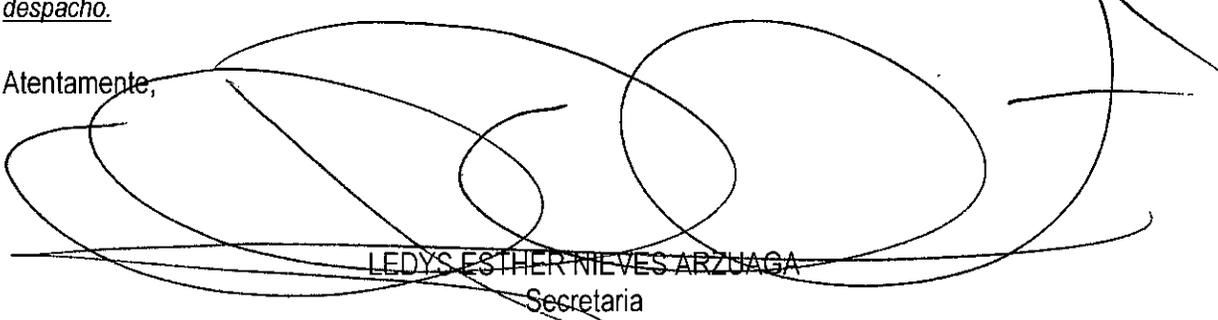
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado OSCAR FABIAN POLO OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.588.631, por concepto de salario que tiene como empleado de CHM MINERIA SAS. Límitese dicha medida hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$24.500.000,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar".

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 0323

Valledupar, febrero 04 de 2020

Señor (es)

BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL, FINANCIERA JURISCOOP
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00990-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
"COOPENSIONADOS SC" NIT: 830138303-1
DEMANDADO: OSCAR FABIAN POLO OVALLE CC: 1.065.588.631

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado OSCAR FABIAN POLO OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.588.631, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL, FINANCIERA JURISCOOP. Límitese hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$24.500.000,00). Para su efectividad oficiése al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad".*

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

Valledupar, febrero cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00994-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: INMOBILIARIA CASAS
Demandados: LIDIA ESTHER MANOTAS CASTRO

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

- En el numeral (1) de las pretensiones no se discriminaron los canones de arrendamiento por mes, año y valor, sino que se solicita librar mandamiento por un valor global de todos los canones adeudados.

Lo anterior de conformidad con el artículo 82 numeral 4 que dice: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad", y los artículos 84, 90, y 422 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JHON JAIRO DIAZ CARPIO, como apoderado judicial de la parte demandante y EDGAR MAURICIO VILLERO NUÑEZ, como apodera sustituto del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR</p> <p>Hoy <u>05</u> de <u>FEBRERO</u> del <u>2020</u> Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <u>012</u></p> <p style="text-align: center;">EL SECRETARIO</p>
